

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2495

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.  
**HECTOR VALDES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.  
 Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.  
 Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.  
 Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,  
**RAMON L. VALLARINO.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6,00  
 Por seis meses ..... 3,00  
 Por tres meses ..... 1,50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0,25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.  
 Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0,75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Héctor Valdés.**

### CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Páginas
Decreto número 36 de 1916, de 4 de Diciembre, por el cual se nombra Notario del Circuito de Coclé		6655
Decreto número 39 de 1916, de 6 de Diciembre, por el cual se nombra Intérprete Oficial de Bocas del Toro		6655
SECCIÓN SEGUNDA		
Resolución número 220, de 5 de Diciembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia		6655
Resolución número 221-bis, de 6 de Diciembre de 1916, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Enrique Saavedra		6655
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES		
Resolución número 93, de 2 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del señor Roberto T. Iglesias		6655
Resolución número 96, de 5 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del asiático Yi Kucun Tai		6656
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO		
Decreto número 81 de 1916, de 11 de Noviembre, por el cual se dispone el retiro de la circulación de una cantidad de moneda nacional		6656
TRIBUNAL DE CUENTAS		
PRIMERA PLAZA		
Auto número 23 de 1916, de 30 de Noviembre, por el cual se aprueban provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor Alejandro Ami C., Cónsul General de la República en Génova, Italia, sus cuentas referentes a los meses de Febrero de 1915 a Julio del corriente año		6650
Avisos Oficiales		6657-58

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaría de Gobierno y Justicia

**DECRETO NUMERO 36 DE 1916**  
 (de 4 de Diciembre)  
 por el cual se nombra Notario del Circuito de Coclé.  
 El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,  
 Decreta:  
 Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Micono Badiola G. del puesto de Notario Público del Circuito de Coclé, nómbrase, en su reemplazo, al señor Rodolfo Pardo.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.  
**RAMON M. VALDES.**  
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,  
**Héctor Valdés**

**DECRETO NUMERO 39 DE 1916**  
 (de 6 de Diciembre)  
 por el cual se nombra Intérprete Oficial de Bocas del Toro.  
 El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,  
 Decreta:  
 Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Eduardo C. Outten del cargo de Intérprete Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, nómbrase en su reemplazo al señor Vicente J. Lamb B.  
 Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.  
**RAMON M. VALDES.**  
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
 El Subsecretario,  
**Héctor Valdés**

**RESOLUCION NUMERO 220**  
 por la cual se acepta una renuncia  
 República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 220.— Panamá, Diciembre 5 de 1916.  
 Resuelto:  
 Aceptase la renuncia que presenta el señor Epaminondas Donado del puesto de Personero Municipal en el Distrito de San Carlos, y nómbrase, por separado, a la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**RAMON M. VALDES**  
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
 El Subsecretario,  
**Héctor Valdés.**

**RESOLUCION NUMERO 221-bis**  
 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Enrique Saavedra  
 República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Resolución número 221-bis.— Panamá, 6 de Diciembre de 1916.  
 Enrique Saavedra, natural y vecino de la Provincia de Los Santos, fue condenado por el delito de heridas y condenado por ello a la pena de seis meses de reclusión, pide la rebaja de la tercera parte de ella, y como acompañada documentos comprobantes de su buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día 30 de Noviembre último cumplió las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia que pide y en consecuencia se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos le dé libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**RAMON M. VALDES**  
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
 El Subsecretario,  
**Héctor Valdés**

### Secretaría de Relaciones Exteriores

**RESOLUCION NUMERO 95**  
 recaída a un memorial del señor Roberto T. Iglesias.  
 República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 95.— Panamá, Diciembre 2 de 1916.  
 El señor Roberto T. Iglesias, en memorial dirigido a este Despacho, con fecha 30 de Noviembre último, pide se le resuelva la siguiente consulta:

"Puede el Departamento de Sanidad suspender indefinidamente la edificación de madera o mampostería en el caserío de Las Sabanas, so pretexto de que no existe allí establecimiento de agua para el público? (Véase la sección del Decreto número 14 de 1913, expedido por la Secretaría de Fomento)."  
 "En qué disposición legal podría el Departamento de Sanidad fundarse para prohibir la edificación en el caserío de Las Sabanas, siendo el terreno donde se va a edificar propio?"  
 Se considera:  
 El Tratado del Canal, firmado en Washington el 16 de Noviembre

1903, en su artículo VII, concede a los Estados Unidos el derecho de dictar disposiciones sanitarias para las ciudades de Panamá y Colón.

En la Convención de Límites firmada en esta ciudad entre los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos el 2 de Septiembre de 1914, se establecen y fijan los límites de la ciudad de Panamá, y ellos comprenden una gran parte del caserío de Las Sabanas, como puede verse por la descripción contenida en el artículo III de dicha Convención y en el plano que la acompaña.

Así, pues, el Departamento de Sanidad tiene jurisdicción en asuntos sanitarios sobre la parte antedicha del caserío de Las Sabanas.

Pero, en cuanto a las atribuciones que se han dado al Departamento de Sanidad en el referente a Construcciones, sin duda por la relación que éstas guardan con la salud y la seguridad pública en de observar que ellas están especificadas en Decretos del Poder Ejecutivo, expedidos por la Secretaría de Fomento, a la que corresponde, desde luego, interpretarlos. Por este motivo esta Secretaría se abstiene de resolver la consulta, a fin de no inmiscuirse en asuntos que no son de su competencia especial.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Pasar el anterior memorial a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, por la que fueron expedidos los Decretos a que se refiere en su memorial, a fin de que resuelva la consulta.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 96

recalca a un memorial del asiático Yi Kucim Tai.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 96.—Panamá, Diciembre 5 de 1916.

En memorial fechado el 10 de los corrientes, manifiesta Yi Kucim Tai, natural de la China y vecino de Colón, que su padre legítimo Yi Ta Chong obtuvo carta de naturaleza como ciudadano panameño con fecha 23 de Junio de 1908, publicada en la "Gaceta Oficial" número 889; que como en esa naturalización quedó comprendido él, como menor de edad en esa época, se le expidió, por orden de esta Secretaría, en la Gobernación de Panamá la cédula provisional número 305 de 24 de Agosto de 1910; y que, habiendo alcanzado su mayoría de edad, pues cuenta 22 años, declara ante este Despacho su voluntad de seguir siendo ciudadano panameño, de acuerdo con el derecho adquirido, y pide se le expida el correspondiente certificado que acredite su calidad de tal. Acompaña a su memorial un ejemplar de su último retrato y un número de la "Gaceta Oficial", así como un certificado del Cónsul General de China en esta ciudad, en el que consta que Yi Kucim Tai no está inscrito como ciudadano chino en los libros de registro que se llevan en ese Consulado. Presenta además como testigos para comprobar su identidad a los señores Wong Lang Fong y Song Chang.

Para resolver, se considera:   
 1.ª—La Carta de naturalización expedida a Yi Ta Chong el 23 de Junio de 1908, consta que tenía cuatro hijos, uno de los cuales es Yi Kucim Tai, quien quedó también naturalizado panameño, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 145 de 1888, entonces vigente, que establece que "en cabeza del padre quedan naturalizados su esposa y sus hijos menores de edad." En vista de ello esta Secretaría, por oficio número 3089 de 10 de Agosto de 1910, dió orden a la Gobernación de la Provincia de Panamá de expedir a Yi Kucim Tai una cédula provisional que es la que presenta el memorialista.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches invariables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

clarío del Gobierno de los Estados Unidos, en representación de dicho Gobierno y el señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y el Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno de Panamá, se acordó que el Gobierno de la Zona del Canal se haría cargo del retiro del millón de pesos plata acuñada en 1904 por el Gobierno de Panamá a solicitud del de Estados Unidos de Norte América, conforme con lo estipulado en convenio celebrado en Washington en 20 de Junio de 1904 entre el Honorable William H. Taft, Ministro de la Guerra en Estados Unidos y los señores Ricardo Arias y Eusebio A. Morales, comisionados fiscales de la República de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Retranse de la circulación quinientos mil balboas en moneda de plata panameña de las denominaciones de veinticinco y cincuenta centésimos de balboas. Para llevar a efecto esa operación según convenio, sin costo ni perjuicio alguno para el Fisco de Panamá, el Gobierno de la Zona del Canal exportará dicho dinero a su costa para los Estados Unidos para los efectos de la desmonetización de dicha suma.

Artículo 2o.—De conformidad con lo acordado en la conferencia de que antes se ha hecho mención, y con el Convenio Taft-Arias-Morales antes referido, el Gobierno de Panamá retirará el depósito de setecientos mil balboas (B. 75.000.00), correspondiente al 15% de la cantidad de moneda que se dispone retirar de la circulación, depósito que se halla en "The Bankers Trust" de Nueva York.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES, El Secretario de Hacienda y Tesoro. Aurelio Guardia.

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 23 DE 1916 (de 30 de Noviembre)

por el cual se aprueban provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor Alejandro Amf C., Cónsul General de la República en Génova, Italia, sus cuentas referentes a los meses de Febrero de 1915 a Julio del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Verificado que ha sido por el suscrito el examen de las cuentas del Consulado General de la República en Génova, Italia, relativas a los meses de Febrero de 1915 a Julio del año en curso, y de las cuales es responsable el señor Alejandro Amf C., la que ha en su forma on que han sido llevadas, pero se han notado errores en los siguientes meses:

Junio de 1915   
 Por legalizar el Sobordo para Panamá, vapor "Siena", por 980 bultos varios, cobró B. 17.80 en vez de B. 16.80. Diferencia a favor del responsable B. 1.00

Agosto   
 Por la certificación del Sobordo del vapor "Siena", para Pa-

Pasan B. 1.00

Vienen B. 1.00   
 namá, por 421 bultos varios, cobró B. 11.05 en vez de B. 12.00. Diferencia en su contra 0.95

Hay igualmente error en el cobro del derecho del sobordo del mismo vapor, pues por 205 bultos cobró B. 7.25 en lugar de B. 8.40. Diferencia en su contra 1.15

Diciembre de 1915

En este mes dejó de coleccionar el derecho de Sobordos, y por lo tanto, de acuerdo con las facturas legalizadas, se le cargan los dos que debió cobrar: Panamá, por 25 bultos 6.00

Colón, por 24 bultos 6.00

Marzo de 1916

Vapor "Siena", sobordo para Panamá, cobró B. 10.35 por 462 bultos, en lugar de B. 10.80. Diferencia en su contra 0.45

Abril

Dejó de cobrar el derecho de sobordo del vapor despachado en este mes, y por tanto se le carga, de acuerdo con la factura, su valor (11 bultos) 6.00

Mayo

Se le carga el valor de dos sobordos que debió certificar, así: Para Panamá, por 174 bultos 7.20

Para Colón, por 77 bultos 6.00

Junio

Por la certificación del sobordo para Panamá, vapor "Siena", por 202 bultos varios, cobró B. 7.25 en lugar de B. 8.40. Diferencia en su contra 1.15

Julio

Vapor "Europa", sobordo para Colón, por 15 bultos varios, por legalizarlo cobró B. 1.20 en vez de B. 6.00. Diferencia en su contra 4.80

En todos los meses acompañó como comprobantes del pago del alquiler del local de la oficina recibidos firmados por él, en vez de los originales que son los que la Ley ordena; pero como el responsable se ajustó a la suma fijada para tal fin, el suscrito no le exige por esta vez tales documentos, pero los que correspondan a las cuentas siguientes a los meses a que este auto se refiere, se le solicita se sirva acompañarlos.

Como el señor Amf no dedujo de sus sueldos el 15% que ordena el Decreto Ejecutivo número 36, Ley 44 y Resolución número

Pasan B. 39.70 B. 1.00

Vienen B. 39.70 B. 1.00  
ro 446, de lo. de Oc-  
tubre y 5 y 8 de No-  
viembre de 1915, res-  
pectivamente, se le  
carga también la su-  
ma a que asciende  
desde el 5 de Octu-  
bre de 1915 al 28 de  
Febrero de este año,  
hasta cuyo mes hay  
constancia en este Tri-  
bunal de que ha co-  
brado sus sueldos 182.65

Suman B. 222.35 1.00  
Suma a favor del  
responsable 1.00

Cantidad que resul-  
ta en su contra B. 221.35

Por lo expuesto,  
Resuelve:

Aprobar de manera provisional las  
cuentas a que el presente auto se re-  
fiere, y elevarle a alcance líquido la  
suma de doscientos veintidós balboas  
con treinta y cinco centésimos (B.  
221.35), a que ascienden las irregu-  
laridades anotadas, rebajando lo que  
resultó a su favor.

Cópiese, notifíquese y publíquese. V  
El Contador de la Primera Plaza,  
J. M. Fernández.  
El Secretario,  
Artistas A. Linares.

AVISOS OFICIALES

AUTO

Oficina de Registro Público. — Pana-  
má, Diciembre seis de mil novecien-  
tos diez y seis.

Vistos: — Al verificarse el estudio  
respectivo, antes de hacer las inscrip-  
ciones a que da lugar la presente es-  
critura se ha encontrado: que el de-  
recho del vendedor lo hace consistir  
en la finca número tres mil setecien-  
tas cuarenta y ocho, inscrita en el  
tomo ochenta y uno, folio ciento diez  
y seis, inscripción que se hizo con la  
hipoteca que se expidió a favor de don  
Gerardo Ortega en el juicio de sucesión  
de María Eulalia Delgado de Zeballos  
y por la cual se le adjudicó los terre-  
nos denominados "Otra Banda", situa-  
dos en el Distrito de Taboga, con estos  
linderos: "Norte y Oeste, la quebrada  
del pueblo hasta el camino de Huán-  
chica y de allí subiendo hasta la sa-  
bana, siendo el camino linderos: por  
el Este y el Sur, terrenos del Hatillo  
pertenecientes a la Compañía Nueva  
del Canal de Panamá, Elías Vázquez  
y José María Hernández, siendo una  
quebrada linderos hasta donde finaliza  
y de allí línea recta hasta la sabana,  
entre el Norte y el Este, una línea  
por el Sur y Oeste, una línea recta  
desde donde finalizan los linderos Nor-  
oeste y Sudeste. Esta inscripción se  
verificó el diez de Agosto, de este a-  
ño con la hipoteca respectiva, presenta-  
da a esta Oficina a las diez y treinta  
minutos del veinte de Julio anterior.

Avanzando en el estudio se ha en-  
contrado en el tomo diez y nueve  
folio ciento, finca mil ciento sesenta,  
una inscripción hecha el diez y nueve  
de Agosto de mil novecientos catorce  
con escritura número sesenta y siete  
de veintiseis de Febrero de mil nove-  
cientos uno de la Notaría Primera,  
por la cual don Gerardo Ortega le  
vendió a Manuel Espinosa Batista pa-  
ra José Gabriel Duque, los terrenos  
de la "Otra Banda", con estos linderos:  
"Norte y Oeste, la quebrada del  
pueblo hasta el camino de Huánchica  
y de allí subiendo hasta la sabana  
siendo el camino linderos; por el otro  
costado entre el Este y el Sur, con

terrenos del Hatillo, hoy pertenecien-  
tes a la Compañía Nueva del Canal de  
Panamá, a Elías Vázquez y José Ma-  
ría Hernández, siendo una quebrada  
linderos hasta donde finaliza y de allí  
línea recta hasta la sabana, entre el  
Norte y el Este, con la playa y por el  
Sur y Oeste, una línea recta desde  
donde finalizan los linderos Noroeste  
y Sudeste."

Como la inscripción que se hizo en  
el tomo ochenta y uno, folio ciento  
diez y seis, finca tres mil setecientos  
cuarenta y ocho a favor de Gerardo  
Ortega, no debió hacerse, desde luego  
que contrariaba derecho ya inscrito  
por la finca número tres mil setecien-  
tos cuarenta y ocho, inscrita en el  
folio ciento diez y seis del tomo oc-  
chenta y uno, la nota marginal de ad-  
vertencia ordenada en el artículo cita-  
do; publicar en la "Gaceta Oficial"  
copla de este auto como aviso a los  
interesados y suspender mientras tan-  
to la inscripción de esta escritura.

B. Quintero A.

6 vs. — 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías  
e Indultadas de la Provincia de He-  
rerra.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como  
apoderado legal del señor Manuel de  
Jesús Aguirre, ha solicitado de esta  
Administración el título de plena pro-  
piedad sobre diez hectáreas de terre-  
no de labor, por medio de un memo-  
rial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de  
Tierras.

E. S. D.

Yo Casimiro Martín V., mayor, y  
vecino de esta población, solicito pa-  
ra el señor Manuel de Jesús Aguirre  
de quien soy legal apoderado, el títu-  
lo definitivo en gracia, sobre diez  
hectáreas de terreno en jurisdicción  
de Pesé, el que llevará por nombre  
"La Angostura" y que linda así:  
Norte, Río Esquíguta; al Sur, terre-  
no de Manuel Melgar; Este, case-  
río de Rincón Hondo; y Oeste, cami-  
no real de Pesé a Los Pozos.

Fundo el derecho en las disposicio-  
nes del parágrafo 10. Capítulo III, Ar-  
tículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo  
compruebo con los documentos que a-  
compaño el presente escrito.

Respetuosamente le solicito la tra-  
mitación de ley.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo  
49 de la Ley 20 de 1913, se fija este  
Edicto por 30 días hábiles en lugar  
visible de este Despacho, hoy 15  
de Noviembre de 1916, a las diez y  
media de la mañana, y otro se re-  
mite a la Alcaldía de aquel Distrito  
con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tie-  
rras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,  
E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-  
días e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Toribio Ceballos, ha  
ocurrido a este Despacho en solicitud  
de que se le adjudique a título gra-  
tuito y en plena propiedad, un lote  
de terreno baldío de CINCO hectá-  
reas, en el lugar de Limón, Corregi-  
mento de Monte Lirio, de este Dis-  
trito, por medio del memorial que en  
seguida se inserta:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Toribio Ceballos, panameño,  
mayor de edad, agricultor, vecino del  
Corregimiento de Monte Lirio, de este  
Distrito, de tránsito en esta ciudad,  
ante usted muy respetuosamente me  
presento y pido:

Se sirva adjudicarme a título gra-  
tuito un lote de terreno baldío de  
cinco hectáreas de extensión, ubicado  
en el Corregimiento de mi residencia  
aliterado así: Por el Norte, la que-  
brada Larga; por el Sur, terrenos del  
señor Pablo Morales; por el Este, la  
línea que demarca los terrenos que  
por encontrarse del Lago de Gatún y  
a menos de 100 pies de elevación so-  
bre el nivel del mar, son inadjudica-  
bles de acuerdo con la Convención  
Price-Lefevre; y por el Oeste, terrenos  
del señor Manuel Echeverría.

Para comprobar el derecho que me  
asiste para hacer esta solicitud, acom-  
pañó declaraciones extra juicio toma-  
das ante el Juez Primero de este Cir-  
cuito, las que ponen de manifiesto mi  
condición de agricultor, que no po-  
seo tierras por ningún título en el  
territorio de la República y que al ter-  
reno arriba descrito no se encuentra  
comprendido entre aquellos que la  
Ley sobre tierras y Decretos que la  
reglamentan declaran inadjudicables.

Creyendo correcta esta solicitud es-  
pero del señor Administrador que pre-  
via la tramitación correspondiente se  
me expida el título que solicito.

Colón, Noviembre 27 de 1916.

Toribio Ceballos.

Por tanto, en cumplimiento a lo or-  
denado en el artículo 49 de la Ley  
20 de 1913, se fija el presente edicto  
en lugar público de la oficina de esta  
Administración de Tierras, por el  
término de treinta (30) días hábiles y  
se ordena su publicación por tres ve-  
ces en la "Gaceta Oficial", al tenor  
de lo dispuesto en el artículo 20, del  
Decreto Ejecutivo número 120, de 10  
de Diciembre de 1915, para notificar  
al público de la solicitud hecha, para  
que el que se crea lesionado en sus  
derechos, se presente a hacer su recla-  
mo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la ofi-  
cina de esta Administración de Tie-  
rras, hoy veinte y siete de Noviembre  
de mil novecientos diez y seis, a las  
3 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras Primer  
Suplente,

José E. Jaén H.

El Secretario,  
Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-  
días e Indultadas de la Provincia de  
Colón,

Hace saber:

Que el señor Manuel A. Núñez, ha  
ocurrido a este Despacho en solicitud  
de que se le adjudique en plena pro-  
piedad y a título gratuito, un lote de  
terreno baldío de diez hectáreas de  
extensión de este Distrito, por medio  
del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial  
de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Manuel A. Núñez,  
ciudadano colombiano, mayor de e-  
dad, casado, vecino de Gatún y de  
tránsito en esta ciudad, ante usted  
con el acostumbrado respeto me pre-  
sento y expongo:

Que haciendo uso del derecho que  
me concede el artículo 25 de la Ley  
20 de 1913, pido a usted se sirva ad-  
judicarme en plena propiedad y a  
título gratuito, un lote de terreno bal-  
dío de diez (10) hectáreas, en el Co-  
rregimiento de Escobai, de esta ju-  
risdicción, situado en el Río de la  
Trinidad, a mano izquierda de la Que-  
brada del "Escudadero", comprendi-  
do dentro de los linderos siguientes:  
Por el Norte, terrenos baldíos; por  
el Sur, la Quebrada del "Escudade-  
ro", por el Este, terrenos baldíos; y  
por el Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar a usted que el ter-  
reno que solicito en adjudicación,  
es libre, y no tiene dueño conocido,  
no contiene minas ni yacimientos de  
sal, que no soy dueño por ningún tí-  
tulo en territorio de la República, a  
compañía al presente una información  
de testigos tomada ante el Juez Se-  
gundo del Circuito.

Pido a usted se sirva acoger esta  
solicitud, impartirle la tramitación  
correspondiente.

Colón, Agosto 15 de 1916.

Soy de usted atento seguro servi-  
dor,

(Fdo.) Manuel A. Núñez.

Por tanto, en cumplimiento de lo  
ordenado por el artículo 49 de la Ley  
20 de 1913, se fija el presente edicto  
en lugar público de este Despacho,  
por el término de treinta (30) días  
hábiles y ordénase su publicación por  
tres veces en la "Gaceta Oficial", al  
tenor de lo dispuesto en el artículo 20,  
del Decreto Ejecutivo número 120, de  
10 de Diciembre de 1915, para notifi-  
car al público de la solicitud hecha,  
y para que el que se crea lesionado en  
sus derechos se presente en tiem-  
po oportuno a hacer valer sus dere-  
chos.

Fijado en lugar público de la Ofi-  
cina de esta Administración de Tierras  
hoy veinte y uno de Agosto de mil  
novecientos diez y seis, a las diez de  
la mañana.

El Administrador Provincial de  
Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,  
J. M. Guardia.

3 vs. — 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Co-  
lón,

Por el presente cita, llama y emplaza  
a Carlos Cifuentes por el delito de  
heridas, para que se presente a estar  
a derecho en las sumarias que contra  
él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades  
del orden político y judicial en donde  
en que están de perseguir al sumaria-  
do, y a todos los panameños, con las  
excepciones que establece el artículo  
22 del Código Penal, el de denunciar  
el lugar donde se encuentra, bajo la  
pena de encubridores del delito por  
que se procede.

No se inserta la filiación del su-  
mariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes  
se fija el presente edicto en lugar  
público del Juzgado, hoy diez y seis  
de Noviembre de mil novecientos diez  
y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez, **Rodolfo Ayarza A.**  
El Secretario, **Olegario Estrada.**  
3 vs.—3

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

**Hace saber:**

Que el señor José Simón Rucabado, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique para su poderante señor Apolonio Castro, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en el vecino Corregimiento de Ciri, comprensión de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.  
E. S. D.

Yo, José Simón Rucabado, mayor de edad y de esta vecindario, a usted pido para mi poderante señor Apolonio Castro, panameño, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Ciri, la adjudicación gratuita, en pleno dominio de un lote de tierras para labores de diez (10) hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Ciri, mencionado, comprensión de este Distrito, y cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, brazo de la Quebrada conocida con el nombre de LA LAGARTERA, por el Este y por el Oeste, terrenos de la Zona del Canal, (Lago de Gatún).

Fundo esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913, y acompaño documentos que comprueban que mi poderante cumple los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Coclé, 14 de Noviembre de 1916.  
(Fdo.) José Simón Rucabado."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud, para que el que cree lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras, **José E. Jaén H.**  
El Secretario, **Martín Vázquez.**  
3 vs.—3

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

**Hace saber:**

Que el señor Modesto Salamin como poderante legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno

de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.  
E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y alinderao así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Oca a Parita, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Papitta.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla", no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.  
Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras, **Francisco Villalaz.**  
El Secretario, **E. Thibault.**

**EDICTO**

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

**Hace saber:**

Que el señor Horacio Herrera ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.  
E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo Horacio Herrera, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, soltero y agricultor, ante usted con todo respeto solicito la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de capacidad aproximadamente en el Corregimiento de Río-Hato, ubicado en el caserío de "Los Pollos" bajo los linderos siguientes: Por el Norte, finca de Vicente Betancourt; por el Sur, rastrojos y sabanas; por el Este, sabanas y por el Oeste, la Quebrada de Los Pollos.

El lote de terreno que solicito no está comprendido en las excepciones de la ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud en tres (3) fojas útiles la prueba legal que me corresponde.  
Penonomé, Octubre 23 de 1916.

Horacio Herrera."

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico diario de la capital por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.  
El Secretario Interino, **J. Pérez J.**  
3 vs.—2

**EDICTO**

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

**Hace saber:**

Que el señor Adán Lorenzo, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.  
E. S. D.

Yo, Adán Lorenzo, panameño, mayor y vecino de este Distrito, solicito de usted la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en Cerro Gordo, con estos linderos: Norte, montes incultos; Sur, predio de Marcos Martínez y camino para conducir-se al río Coclé; por el Este y Oeste, sabanas libres.

Esta petición la fundo en el derecho que me da el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Si resulta algún exceso lo solicito en compra.

Acompaño los comprobantes de ley.  
Penonomé, Octubre 7 de 1916.  
Por ruegos de Adán Lorenzo que dice no sabe firmar,

C. George N."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.  
El Secretario, **J. Pérez J.**  
3 vs.—3

**EDICTO**

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

**Hace saber:**

Que el señor Jacinto Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.  
E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad poco más o menos, ubicado en el lugar de Piedras Gordas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, y comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, el Cerro del Estallero; por el Sur, camino real del Guabo a Piedras Gordas; por el Este, bajadero del Cerro del Estallero y por el Oeste camino real del Bermejo al salir al entradero del Guabo. Con los documentos que acompaño compruebo a usted el derecho que me asiste sobre el referido lote de terreno, que soy casado, que no tengo tierras por ningún título y que estoy dedicado a

la agricultura desde hace muchos años.

En lo sucesivo distinguiré este lote de terreno con el nombre de "Estillero". Espero que usted se sirva dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 25 de Agosto de 1916.  
J. Domínguez."

Victor Carles V.  
El Secretario, **J. Pérez J.**  
3 vs.—3

**EDICTO**

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

**Hace saber:**

Que el señor Daniel González de León ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.  
Penonomé.

El suscrito, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad y casado, a usted manifiesto:

Hace años vengo trabajando con licencias transitorias una parte de un terreno indultado ubicado en este Distrito denominado "Bajo de Candolma", el cual está alinderao al Norte, predio de Francisco T. de Altamira; Sur, predio de Domingo de León, camino real de por medio; Este, predio de Santos Díaz; camino de por medio y Oeste, camino que de esta población conduce al puerto de "Las Palmitas". Hoy me dirijo a usted para pedirle, como en efecto lo pido, la adjudicación gratuita en plena propiedad de diez hectáreas del terreno mencionado, al tenor de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Adjunto encontrará usted una copia auténtica de mi partida de matrimonio, varias declaraciones de testigos idóneos rendidas ante el Juez de este Municipio, con las que compruebo el derecho que me asiste para esta mi solicitud, y que el terreno es de los adjudicables.

Aguadulce, Septiembre de 1916.  
Daniel González de León."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud haga valer en tiempo los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carles V.  
El Secretario, **J. Pérez J.**  
3 vs.—3